AMPLIACIÓN No. 1 DE LA SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE OBRA FDLC-COP-389-2025, CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA Y MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS

CONTRATANTE	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA
CONTRATISTA	MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS
IDENTIFICACIÓN	900671190-4
REPRESENTANTE LEGAL	KELLY GIOVANNA MORA BLANCO
IDENTIFICACIÓN	C.C. No. 1022984885
OBJETO	REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO
VALOR INICIAL	$ 218.512.220
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	DOS (02) MESES.
FECHA DE INICIO	26/01/2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	25/03/2026
SUSPENSIÓN No. 01	TRECE (13) DIAS CALENDARIO
FECHA DE TERMINACIÓN	07/04/2026

En virtud de la solicitud remitida por la Alcaldesa Local de la Candelaria, Angélica María Angarita Serrano, en su calidad de supervisora; mediante memorando No. 20266720003193 del nueve (09) de marzo de 2026, en el cual solicita la Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 01 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, por los motivos expuestos a continuación:

> *"(…) En atención al radicado No. 20266710010752 del 09 de marzo de 2026, en el cual el contratista MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS, quien suscribió el contrato No. FDLC-COP-389-2025 cuyo objeto es "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL*

ESPACIO PÚBLICO", remite la solicitud de ampliación de la Suspensión No. 1 del contrato por un término de treinta (30) días o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

Dicha petición fundamentada en las siguientes circunstancias que afectan la ejecución de las obras del contrato de obra, como lo describe el contratista a continuación:

> *"(…)*
> *Cordial saludo,*
> *Nos dirigimos a ustedes con el fin de solicitar formalmente la ampliación del término de suspensión del contrato de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:*
>
> *1.* ***Continuidad de la Causal:*** *A la fecha de vencimiento de la suspensión inicial informamos que persisten las condiciones que motivaron la misma. No se han materializado el desalojo efectivo del predio ubicado en la Calle 6A # 7-25.*
> *2.* ***Trámites Administrativos Pendientes:*** *Asimismo, el contratista aún no ha sido notificado sobre la expedición de las resoluciones adicionales para los demás predios objeto de demolición, trámites que son competencia de la Entidad y requisitos sine qua non para el inicio de las labores físicas.*
> *3.* ***Principio de Planeación:*** *Como contratistas, mantenemos nuestra disposición técnica y operativa; sin embargo, resulta inviable reactivar el plazo contractual sin contar con la disponibilidad física y jurídica de los frentes de obra. Mantener el contrato activo en estas condiciones generaría un perjuicio innecesario al cronograma y al equilibrio económico del proyecto.*
>
> *En ese sentido, una vez expuesta la situación en reunión del 6 de marzo de 2026, con el ingeniero de apoyo a la supervisión Guillermo Perdomo, se concluyó que lo más conveniente para el desarrollo del contrato FDLC-COP-389-2025 es una suspensión, teniendo en cuenta que, aunque se han ejecutado las actividades necesarias para garantizar el objeto del contrato FDLC-COP-389-2025 en su etapa preliminar, como son los diagnósticos, el presupuesto, el planteamiento del Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y la solicitud ante el IDPC radicada por la Entidad de los tramos 2 y 3 priorizados, no es posible avanzar en la ejecución de las labores objeto del contrato sin tener los predios desalojados y las resoluciones de demolición de las mismas.*
>
> ***Solicitud:*** *Por lo anterior, solicitamos prorrogar la suspensión vigente por un término adicional de treinta (30) días calendario, o hasta que la Entidad garantice formalmente la entrega de los predios y las resoluciones administrativas pendientes. Así las cosas, la ampliación de la suspensión iniciaría el día 9 de marzo de 2026 y terminaría el 7 de abril de 2026, con el fin de reiniciar el contrato el día 8 de abril de 2026.*
>
> *Agradecemos su gestión para evitar que el plazo de ejecución se vea afectado por trámites ajenos a la ejecución técnica de la obra. (…)"*

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC, de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes anexos que justifican la necesidad de ampliar el plazo de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual por el término de treinta (30) días, a partir del 09 de marzo de 2026 hasta el 07 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión. (…)"

Que, asimismo, mediante formato de solicitud se establecieron las siguientes situaciones y argumentos:

"(…) El Fondo de Desarrollo Local de la Candelaria – FDLC, en virtud de la necesidad del estado de ruina e inminente peligro el inmueble ubicado en la Calle 6ª No. 7 – 25 suscribió el Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, cuyo objeto es "REALIZAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE, SIN FORMULA DE REAJUSTE LAS DEMOLICIONES TÉCNICAS, SELECTIVAS O TOTALES EN BIENES PÚBLICOS Y PRIVADOS UBICADOS EN SECTORES DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA, QUE PRESENTEN DETERIORO, AMENAZA DE RIESGO O AFECTACIÓN AL ESPACIO PÚBLICO".

El contrato de obra de acuerdo con lo establecido en el estudio previo ha desarrollado la etapa preliminar referente a los diagnósticos y a la documentación necesaria para la solicitud de un permiso de demolición teniendo en cuenta la evaluación de AMENAZA RUINA según el Concepto Técnico de Amenaza de Ruina No. CAR-2873 del día 20 de junio de 2017, y de acuerdo con lo establecido en la Resolución número 122 del 04 de diciembre de 2025, "Por medio de la cual se decreta una amenaza de ruina y se otorga un permiso de demolición para el predio ubicado en la Calle 6 A #7 - 25", documentación que será revisada y tramitada por el contratista con el fin de obtener el correspondiente permiso para la ejecución de las actividades previstas.

De la misma manera se informa que con el fin de realizar la demolición que ya cuenta con aprobación por parte de las entidades competentes, el contratista debe contar con la previa aprobación de los Planes de Manejo de Tránsito – PMT por parte de la Secretaría de Movilidad y la aprobación del diseño de conservación de la señalización y la ciclo infraestructura establecido para los segmentos por la secretaria.

Mediante los radicados Nos. 20266710007102 del 18 de febrero de 2026 y radicado 202667100007922 del 24 de febrero de 2026, se allego solicitud de necesidad de realizar suspensión No.1 al Contrato de obra FDLC-COP-389-2025 la cual obedece a atender la solicitud realizada por el contratista de obra, por medio del oficio No. FDLC-COP-389-2025-004.

Así, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se realizó la Suspensión No.1 al Contrato de obra FDLC-COP-389-2025, por el término de trece (13) días a partir del 24 de febrero hasta el 08 de marzo de 2026.

Ahora bien, teniendo en cuenta que persisten las condiciones que motivaron la suspensión a la fecha, mediante radicado 20266710010752 del 09 de marzo de 2026, el contratista de obra MB CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS SAS, allega solicitud de ampliación No. 1 a la suspensión No. 1 del contrato FDLC-COP-389-2025, por el cual informa lo siguiente:

(…)

Teniendo en cuenta que se requiere del trámite la solicitud de desalojo de los predios involucrados en el Concepto Técnico de Amenaza de Ruina No. CAR-2873 del día 20 de junio de 2017 y Plan de Manejo de Tráfico y solicitud ante el IDPC para las autorizaciones de ejecución de las demoliciones, no es posible avanzar con la ejecución del objeto contractual hasta tanto no se solucione el desalojo y la resolución de demoliciones.

Conforme lo anterior, se hace necesario realizar la Ampliación No. 1 de la Suspensión No.1 al Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, conforme la solicitud realizada por el contratista bajo radicado No. 20266710010752 del 09 de marzo de 2026, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2026 hasta el 07 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

En este orden de ideas, es preciso señalar que la presente ampliación de la suspensión atiende los criterios definidos por el máximo Tribunal de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo un instrumento legal idóneo para solucionar las circunstancias

acaecidas en la ejecución contractual del presente Contrato de Obra, en aras de garantizar y satisfacer el interés público inmerso, así como los recursos públicos destinados para el efecto.

(…)"

De acuerdo con lo anterior y una vez realizada la verificación por parte del FDLC de la información aportada por parte del contratista de obra, se evidencia que la solicitud cuenta con los soportes y anexos que justifican la necesidad de la Ampliación No. 1 de la Suspensión No. 1, toda vez que contar con las debidas autorizaciones por parte de las entidades competentes es un requisito para realizar las actividades de obra y así cumplir con el alcance del contrato, por tanto, es conveniente realizar la modificación contractual de suspensión por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 09 de marzo de 2026 hasta el 07 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión

Conforme a lo anterior y encontrándose la solicitud acorde a la normatividad vigente, se procede a efectuar la Ampliación No. 01 de la Suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025, en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA – AMPLIACIÓN No. 01 DE LA SUSPENSIÓN No. 01: Ampliar el término establecido inicialmente en la Suspensión No. 01 y **SUSPENDER** el contrato referido, por el término de **TREINTA (30) DIAS CALENDARIO**, desde el día **NUEVE (09) DE MARZO DE 2026 HASTA EL DÍA SIETE (07) DE ABRIL DE 2026 O BIEN HASTA QUE SE HAYAN SUPERADO LAS CAUSALES QUE DIERON ORIGEN A LA SUSPENSIÓN**, motivo por el cual será reiniciado el contrato, inicialmente, el día **OCHO (08) DE ABRIL DE 2026.**

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías del contrato en mención, de acuerdo con los términos y condiciones del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA – REINICIO: LAS PARTES aceptan que el contrato se reiniciará automáticamente en plataforma SECOP II, una vez vencido el término establecido en la presente suspensión.

Las demás disposiciones del Contrato de Obra No. FDLC-COP-389-2025 que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.